



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COBQUECURA

APRUEBA ORDENANZA LOCAL
SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE
COBQUECURA,

DECRETO N° 4.107 /

Cobquecura, 20 NOV 2020

VISTOS:

1. Propuesta de ordenanza municipal "Sobre Aseo De La Comuna De Cobquecura", al presidente del honorable concejo.
2. Certificado N°168 de Secretaria Municipal, fecha 20 de noviembre de 2020, donde consta el Acuerdo N° 596 de la Sesión Ordinaria N° 143 del Honorable Concejo Municipal de Cobquecura, en que unanimidad de sus miembros presentes, (se encuentra ausente Don Henry Segura Arias y Don Claudio Vargas Sandoval), Aprueba "Ordenanza Local Sobre Aseo de la Comuna de Cobquecura.
3. La Ley N° 19.880, Sobre Bases de Procedimientos Administrativos;
4. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO

1. Que, la presente ordenanza busca establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de Cobquecura a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
2. Que, las Ordenanzas Municipales son normas generales y obligatorias aplicables a toda la comunidad

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes el texto de la "Ordenanza Local sobre Aseo de la Comuna de Cobquecura":

"ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE COBQUECURA"

Capítulo I: "Objetivo y Ámbito de Aplicación"

Artículo 1°: La ley orgánica constitucional de municipalidades señala en su artículo primero letra F) que corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo de la comuna.

Artículo 2°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de Cobquecura a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Artículo 3°: Por la presente ordenanza se regirá todo el territorio de la comuna de Cobquecura y, su ámbito de aplicación comprenderá todas las viviendas particulares,



comercio, servicios públicos y bienes nacionales de uso público administrados o no por el municipio, tales como, bosques, playas, lagunas, ríos, esteros, entre otros.

Artículo 4°: El principio fundamental que rige la presente ordenanza de aseo comunal, se manifestará en que él o los responsables de cualquier daño ambiental deberá(n) responder antes los afectados y reparar el daño causado.

Capítulo II: “El Aseo y la Limpieza de los Bienes Nacionales de uso público”

Artículo 5°: La municipalidad de Cobquecura, en forma directa o a través de terceros debidamente autorizados será responsable de la extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios y comerciales su disposición en relleno sanitario. Es de responsabilidad municipal, además, el barrido y limpieza en general de las vías públicas y lugares de uso público, sin perjuicio de las obligaciones que la presente ordenanza imponga a los habitantes y/o usuarios de los espacios públicos de la comuna.

Artículo 6°: La municipalidad podrá realizar un servicio especial, por si misma o a través de terceros para el retiro de residuos cuando:

- a) La extracción de residuos sólidos domiciliarios y comerciales exceda el límite de 200 litros.
- b) La extracción de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, que requiera de una o más frecuencias adicionales a las establecidas para el servicio ordinario de cada sector.
- c) La extracción de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, para los que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo con el servicio ordinario. Y
- d) En general, toda prestación por parte del municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

Artículo 7°: En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará previa tasación y cancelación de los derechos establecidos en la respectiva ordenanza local sobre derechos municipales ante la Dirección de Obras Municipales.

Capítulo III: “De las Obligaciones”

Artículo 8°: Es obligación de los vecinos, usuarios y comerciantes, mantener en forma permanente el aseo de las veredas en todo el frente de sus propiedades, incluyendo los espacios destinados a jardines. El producto de su limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con la demás basura, para que éstas sean retiradas por el servicio de aseo domiciliario en horario y fechas preestablecidas. Se deberá, así mismo, mantener en todo momento raspado el frente de las viviendas y libre de maleza.

Artículo 9°: Todos los locales comerciales, que expendan productos comestibles de consumo inmediato o al paso y, en general, los desechos provenientes de su propia actividad deberán ser depositados en bolsas plásticas antes de disponerlos en receptáculos de basura lavables y con tapa aptos, en conformidad con el artículo 11 de la presente



ordenanza, con el objetivo de que se puedan vaciar en forma adecuada a los camiones del servicio de retiro de la basura. Los propietarios o administradores de los locales comerciales deberán mantener barrido y limpio los alrededores de estos, las mismas obligaciones tendrán los propietarios de carnicerías, pescaderías y restaurantes.

Artículo 10°: Los residuos domiciliarios se deberán disponer en receptáculos de material lavable con tapa que asegure la contención de la basura. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a 200 litros.

Artículo 11°: La municipalidad no retirará, en ninguna circunstancia, los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por sus características o tamaño puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los residuos sólidos asimilables a domiciliarios de origen industrial u hospitalario. Estos deberán ser tratados integralmente por las empresas e instituciones que los generan, de acuerdo con las disposiciones legales y sanitarias que rigen la materia.
- c) Residuos tóxicos, corrosivos, reactivos, inflamables o cualquier desecho industrial, los que deberán cumplir con lo establecido en el reglamento sanitario sobre residuos peligrosos.

Artículo 12°: Los residuos sólidos domiciliarios deberán ser sacados de los hogares, casas habitaciones y/o locales comerciales a las aceras frente a cada inmueble, en receptáculos que cumplan los requisitos señalados en el artículo 10} de la presente ordenanza o en bolsas de basura ubicadas en altura, con anticipación al horario de pasada del camión recolector de basura. Se prohíbe la mantención, por cualquier motivo de dichos desechos en la vía pública antes del horario fijado o después del paso del camión. Si por motivos de fuerza mayor el Concesionario no prestare el servicio, el vecino deberá recoger al interior del inmueble nuevamente sus desechos para una posterior prestación efectiva del servicio.

Artículo 13°: En las denominadas ferias estivales, libres y artesanales será obligación de los propietarios de cada puesto o local, mantener la limpieza durante los días de funcionamiento de éstas. Para lo anterior, las ferias artesanales, estivales y libres deberán contar con contenedores para el acopio de los residuos y mantenerlos en buenas condiciones sanitarias y estéticas.

El retiro de la basura estará a cargo del concesionario del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, una vez que se produzca el retiro de los feriantes del lugar.

Capítulo IV: "De las Prohibiciones"

Artículo 14°: Queda prohibido a los particulares efectuar podas y cortes de árboles que estén o que deslinden con la vía pública sin la autorización previa de la municipalidad. Será de responsabilidad de quienes realicen esas podas el recoger, trasladar y disponer en terreno o vertedero habilitado, los residuos de dichas podas, salvo lo dispuesto en el artículo 3° de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios.

Artículo 15°: Se prohíbe botar basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos a la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias,



depresión natural de terreno, bosques, playas, ríos, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes, asimismo, el vaciamiento y escurrimiento hacia la vía pública de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo y, aguas servidas hacia la vía pública, sumideros y/o desagües de todo tipo.

Artículo 16°: Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole no autorizada por la normativa legal vigente, en los postes de alumbrado público, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras y cierros de propiedades. Se presumirá responsable de la infracción, a la persona o institución que ejecute la acción, al representante de la empresa o entidad y/o al particular anunciante.

Artículo 17°: Se prohíbe asimismo colgar las bolsas de desechos en árboles o postes situados en las vías públicas.

Artículo 18°: Se prohíbe arrojar basura domiciliaria, comercial o industrial a los recipientes para papeles ubicados en las vías públicas.

Artículo 19°: Se prohíbe el acopio de materiales, maderas, metales, escombros, áridos y otros en la vía pública, por parte del comercio o particulares, salvo debida autorización por autoridad competente y lo establecido en la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios.

Artículo 20°: Se prohíbe a los talleres mecánicos ocupar con vehículos particulares las veredas, aceras o calles, así como también la realización de sus trabajos en la vía pública.

Capítulo V: “De los procedimientos, fiscalización y sanciones”

Artículo 21°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de policía Local competente.

Artículo 22°: Será labor de los inspectores municipales controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar sus infracciones al Juzgado de Policía Local, ello sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de Carabineros de Chile y del Servicio de Salud en conformidad a la Ley.

Artículo 23°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o vecino de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza ante los inspectores municipales, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, denunciando el hecho ante el Juzgado competente. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que se efectúan ante el Servicio de Salud y Carabineros de Chile en conformidad a la Ley.

Artículo 24°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y/o reincidencia.

Artículo 25°: Derogase todas las normas de ordenanzas, reglamentos y Decretos alcaldicios sobre la materia que regula el presente instrumento, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COBQUECURA

Capítulo VI: "Artículo Transitorio o de vigencia"

Artículo 26º: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por decreto alcaldicio.

2.- **PUBLIQUESE**, en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura.

3.- **PROCEDASE**, a realizar el procedimiento administrativo correspondiente para su publicación y posterior aplicación.

ANOTESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

VALENTINA GONZALEZ SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

JFA/VGS/ASS/MTM/DVT/ mtm

Distribución:

1. Unidades Municipales
2. Carabineros de Chile
3. Armada de Chile
4. Dirección de Administración y Finanzas
5. Juzgado de Policía Local
6. Archivo Secretaria Municipal
7. Partes
8. Encargado De Transparencia

JULIO FUENTES ALARCON
ALCALDE DE COBQUECURA